



PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00040-00
DEMANDANTE: ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO LARIOS FONTALVO

Al Despacho del señor Juez para informar que en el presente proceso la parte activa no ha efectuado las diligencia para la consumación de la cautela decretada en este asunto, así mismo el apoderado demandante allegó certificado especial de pertenencia del bien a usucapir. Provea

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Memórese que, mediante proveído de 04 de octubre de 2022, corregido mediante decisión del 12 del mismo mes y año, entre otras decisiones se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19464 del predio denominado "CAÑA BRAVA", objeto de usucapión, no obstante, de una revisión del legajo se advierte que no obra en el expediente prueba alguna que acredite la radicación del oficio mediante el cual se comunica la cautela decretada en este asunto, carga procesal necesaria para continuar con el desarrollo de este proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso, que estipula en el primer numeral:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Así las cosas, se le requerirá al extremo activo a fin que cumpla con la carga procesal impuesta, esto es, la de hacer efectiva la cautela decretada en proveído de 4 y 12 de octubre de 2022 a fin que se pueda continuar con el rito pertinente, so pena de decretarse el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se observa que en el presente asunto se detecta que el apoderado demandante en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior allegó



Certificado Especial de Pertenencia del bien a usucapir en este asunto, por lo que se hace necesario incorporarlo al proceso.

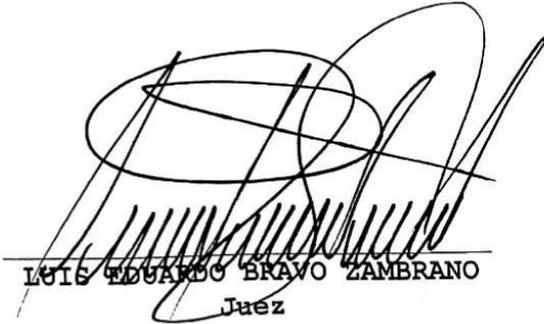
En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado la constancia del envío del oficio que comunica la cautela decretada en proveído de fecha 04 y 12 de octubre de 2022, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente actuación, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR al expediente el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA del predio a usucapir identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19464, presentado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 18 DE MAYO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 022 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 DE MAYO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE